

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 033

Fecha Estado: 3/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que nombra Nuevo perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220210004600	Verbal	MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GIL	Auto resuelve solicitud fija nueva fecha audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto requiere Previamente imponer sanción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Informa link audeincia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220220023000	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto requiere a oficina Registro Medellín, Norte, previa sanción, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220220024700	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto resuelve solicitud adicional. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220220030300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD ENCEMATE SAS	Auto requiere a entidades, previa sanción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220220037800	Ejecutivo Singular	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220230005500	Verbal	JORGE ABAD SANCHEZ SANCHEZ	JORGE MARIO OSPINA PARRA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220230006000	Verbal	OSCAR DE JESUS RIOS RAMIREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230006300	Ejecutivo Singular	MADELEYNE MARIA VILLADA CARDONA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud Ordena devolver al Centro de Servicios, para ser enviada al Juzgado 1 Civil Ctol. local, por conocimiento previo, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		
05615310300220230006900	Verbal	JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda Por competencia y remitir Jdo Familia (r) local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Designa Nuevo auxiliares de la justicia del IGAC

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de referencia, la perito designada señora GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, con registro evaluador: AVAL-43459272, presento escrito donde se declara impedida para aceptar el cargo por no tener activo el registro RAA, (archivo 044 expediente electrónico), procederá el despacho a designar otro perito con base en el Decreto *compilatorio* 1073 de 2015, el IGAC, quien mediante Resolución 639 de 2020, del pasado 7 de julio de 2020, que conformó listas de peritos para rendir el dictamen previsto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981.

Por lo anterior se procederá a designar perito del IGAC, designando a la siguiente peritos:

- a) Se designa como perito, a la señora ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, con registro evaluador: AVAL-1036948697, quien reside en el Municipio de Rionegro, Antioquia y se localiza por medio de los teléfonos 5317384 / 3046175356 y en el correo electrónico [ichernandezl@unal.edu.co](mailto:ichernandezl@unal.edu.co)

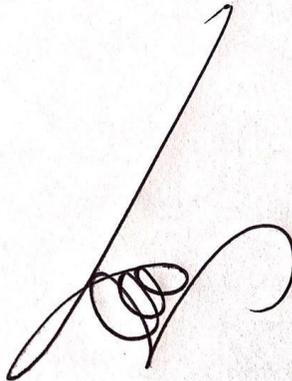
Hágaseles saber a los peritos que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrículas inmobiliarias No 020-39962, denominado Lote Chupadero, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro – Antioquia (archivo 003 folio 61) y que se les concede un término de cinco (5) días para que manifiesten al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

Comuníquese a la perito designada informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos de los bienes inmuebles que se pretende valorar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA (archivo 116).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00046 00
Asunto	Resuelve solicitud de reprogramación de audiencia.

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra expediente a despacho para resolver solicitud de fijación de una nueva fecha para audiencia, interpuesta por el apoderado de la parte demandante.

### **2. SUSTENTO DE LA SOLICITUD**

Es expresado por el apoderado de la parte demandada que para esa misma fecha y hora tiene programada de manera previa audiencia en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, programada mediante auto del 19 de octubre de 2022, aportando copia del respectivo auto.

### **3. CONSIDERACIONES**

Debe señalar el Despacho que, la solicitud de reprogramación de la audiencia programada para el 08 de marzo de 2023 mediante auto del 13 de febrero de 2013, se presentó con la debida justificación de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 3 del C. G. del P., el cual señala que, "...Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración..."

En el caso concreto el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de aplazamiento, señalando que, de manera previa tenía programada para la misma fecha y hora, audiencia en otro Despacho judicial, lo que justificara que el apoderado no pueda asistir a la audiencia programada en el proceso de referencia.

Por lo anterior, teniendo presente que se encuentra configurada una debida causal que justifica la inasistencia a la audiencia programada, esta judicatura atendiendo a las facultades otorgada por el legislador, accederá a la solicitud de reprogramación de la misma fijando nueva fecha para llevar a cabo a audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

#### **4. DECISIÓN**

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro

#### **RESUELVE**

**Primero.** Se ordena reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M. en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas. (decretadas en el auto del 26 de mayo de 2022)

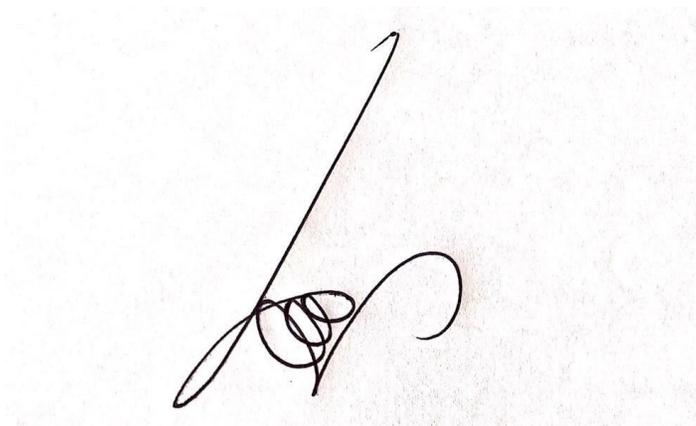
En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente. Días previos a la audiencia, se remitirá el correspondiente link y se informará el canal que será utilizado.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Requiere nuevamente previo a imponer sanción

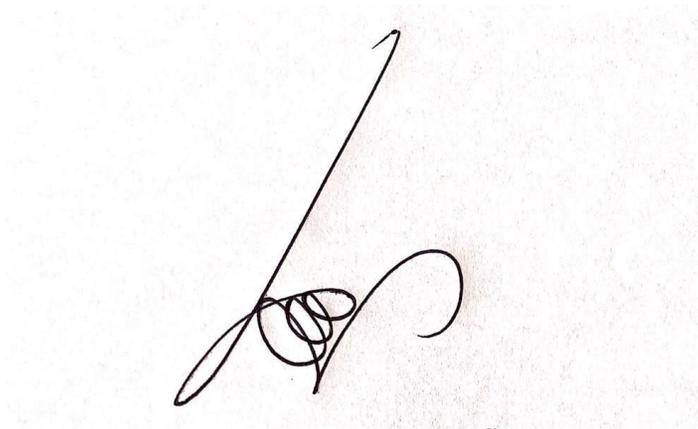
Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso a la señora JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES, Registradora Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, se le requiere para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación,** indique al Despacho las razones que le asisten para no haber acatado la orden de levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 50C-1659347.

Igualmente, se requiere a la señora Registradora para que aporte su número de documento de identidad.

Comuníquese lo anterior a la señora Registradora, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small arrowhead pointing upwards.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00222 00
Asunto	Informa Link de Acceso a Audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó como fecha para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 373 y 373 del CGP, para el 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M., Se le informa a la partes e intervinientes que, la audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente por medio del siguiente link de acceso.

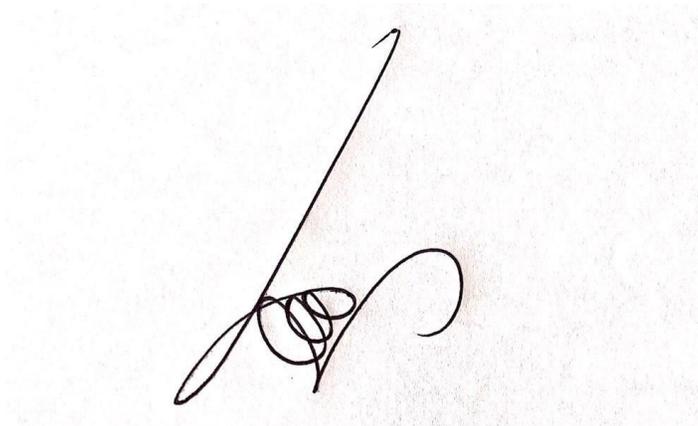
<https://call.lifesizecloud.com/17448298>

Se le advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is highly stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small upward-pointing arrowhead.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00230 00
Asunto	Requiere al registrador de instrumentos públicos, previo a imponer sanción

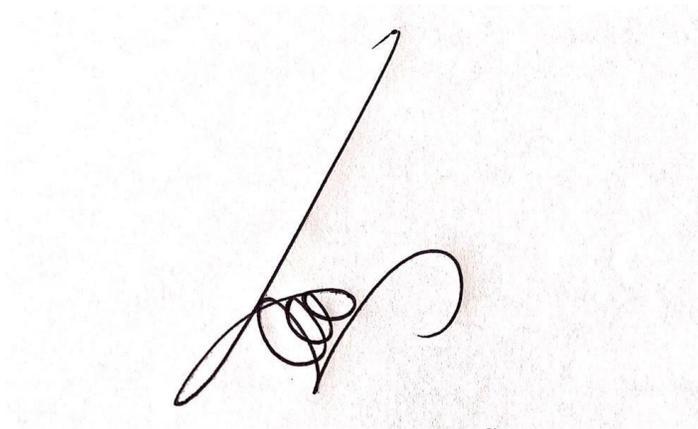
Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación,** indique al Despacho las razones que le asisten para no haber acatado la orden de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas Nos. 001-13381146, 001- 13231258, 001- 1323105.

Igualmente, se requiere al señor(a) Registrador(a) para que aporte su nombre completo y su número del documento de identidad.

Comuníquese lo anterior al señor(a) Registrador(a), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small arrowhead pointing upwards.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00247 00
Asunto	Resuelve solicitud de adición. complementa auto que decreta pruebas y fija fecha de audiencia concentrada

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Se encuentra el expediente a despacho para resolver solicitud de adición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022, que decretó pruebas y fijó fecha de audiencia concentrada.

**2. ANTECEDENTES**

El Despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, procedió a Decretar pruebas y fijó fecha audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para el 10 de agosto de 2023.

El apoderado de la parte demandada, el 16 febrero de la presente anualidad, presentó solicitud de adición del referido proveído, indicando que, el Despacho omitió pronunciarse sobre el decreto del interrogatorio de parte de la codemandada Lilliam Palacio Moreno, solicitados en la contestación de la demanda.

**2 CONSIDERACIONES**

Para resolver el presente asunto, debe esta judicatura determinar si resulta procedente adicionar el auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia concentrada de fecha 10 de febrero de 2023, por considerar la parte demandada que, hizo falta que el Despacho se pronunciara respecto al decreto del interrogatorio de parte de la señora Lilliam Palacio Moreno, en el proceso.

De conformidad con el artículo 287 del C. G. del P. la adición de autos procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutorio del mismo,

por lo tanto es procedente analizar la solicitud de adición formulada por la parte demandada en el presente caso.

El auto que decretó pruebas y fijó fecha de audiencia, fue notificada por estado el 13 de febrero de 2023, quedando ejecutoriado el mismo al finalizar el día 16 de febrero, por lo que la solicitud de adición del auto fue presentada dentro del término de ejecutoria del mismo.

Sobre el particular, se observa en el auto de fecha 10 de febrero de 2023, el despacho indicó que “*En dicha diligencia se agotarán las etapas de interrogatorio de parte.*”, en el que se puede apreciar que esta judicatura tiene en cuenta la etapa de interrogatorios de las partes para el desarrollo de la audiencia; Sin embargo, con fundamento en el artículo 165 y 198 del C. G. del P. a solicitud de la parte demandada, el despacho ordenará el decreto de interrogatorio de parte de la señora Lilliam Palacio Moreno

### **3 DECISIÓN**

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Rionegro

#### **RESUELVE**

**Primero.** Adicionar al auto de fecha 10 de febrero de 2023, en el sentido de pronunciarse sobre el decreto de la siguiente prueba requerida por parte demandada Álvaro Diego Botero Restrepo:

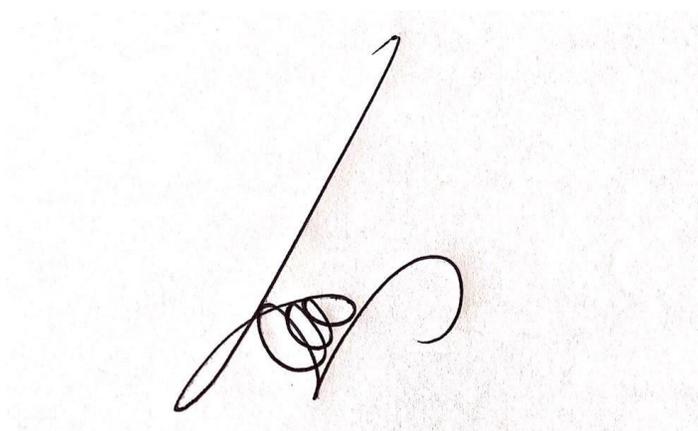
- a) Resolución sobre pruebas de la parte demandada (Álvaro Diego Botero Restrepo):
  - Se ordena el decreto de interrogatorio de parte de la señora Lilliam Palacio Moreno.

Las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico incorporado en el auto de fecha 10 de febrero de 2023, procurando una debida conexión.

**Segundo.** La presente providencia hace parte del auto de fecha 10 de febrero de 2023, que decreta pruebas y fija fecha de audiencia concentrada, inclusive.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00303 00
Asunto	Requiere a registrador de instrumentos públicos y a representante legal del Banco de Occidente, previo a imponer sanción

Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso a la señora CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ Registradora Seccional Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, se le requiere para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación**, indique al Despacho las razones que le asisten para no haber acatado la orden del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 020-33440.

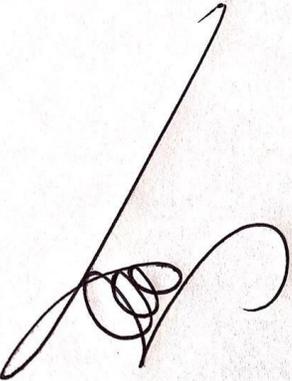
En el mismo sentido se requiere al representante legal del Banco de Occidente, para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación**, indique al Despacho las razones que le asisten para no haber acatado la orden de embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de propiedad de los demandados, sociedad ENCEMATE S.A.S. (NIT 900.961.407-1) y de JORGE IGNACIO GONZÁLEZ PÉREZ (CC 3.330.032).

Igualmente, se requiere a la señora Registradora para que aporte el número de su documento de identidad y al representante legal del Banco de Occidente para que aporte su nombre completo y su número de documento de identidad.

Comuníquese lo anterior a la señora Registradora y al representante legal del Banco de Occidente en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00378 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandante solicitó se decretara la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación (archivo 012 del expediente electrónico), el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la sociedad Acerías Paz del Río S. A. y en contra de la sociedad Constructora Contex S. A. S. BIC,.

**Segundo.** Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES CONTEX, con matrícula mercantil No. 58302 de propiedad de CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. (NIT. 900.082.107-5), inscrito en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. La medida de embargo fue ordenada mediante auto del 27 de enero de 2023, y comunicada el 10 de febrero de 2023, dentro del trámite de radicado de la referencia, Ejecutivo Singular instaurado por la sociedad Acerías Paz del Río S. A. y en contra de la sociedad Constructora Contex S. A. S. BIC.

**Tercero:** Se ordena el levantamiento o cancelación de la medida de embargo y decretado sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, bancario o financiero que posea la demandada en Bancolombia S. A., Banco Davivienda S. A., Banco de Bogotá S. A., Banco Itaú S. A., Banco BCSC S. A., Banco Colpatria S. A., Banco de Occidente S. A., Banco Agrario de Colombia S. A., Banco Popular S. A., Banco AV Villas S. A., Banco Falabella S. A. y Banco BBVA Colombia S. A.

La medida de embargo fue ordenada mediante auto del 27 de enero de 2023, y comunicada el 10 de febrero de 2023, dentro del trámite de radicado de la referencia, Ejecutivo Singular instaurado por la sociedad Acerías Paz del Río S. A. y en contra de la sociedad Constructora Contex S. A. S. BIC.

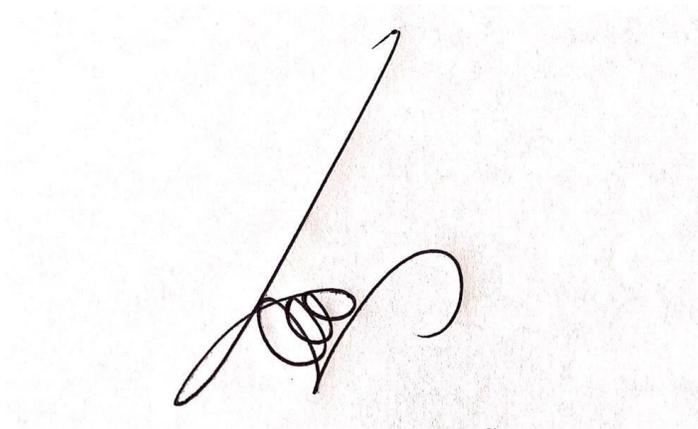
**Cuarto:** Comuníquese la presente providencia a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, y a las entidades bancarias Bancolombia S. A., Banco Davivienda S. A., Banco de Bogotá S. A., Banco Itaú S. A., Banco BCSC S. A., Banco Colpatria S. A., Banco de Occidente S. A., Banco Agrario de Colombia S. A., Banco Popular S. A., Banco AV Villas S. A., Banco Falabella S. A. y Banco BBVA Colombia S. A. en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

**Quinto.** Por secretaría realícese la anotación pertinente en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small arrowhead pointing upwards.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, marzo primero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00055 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. El poder deberá dirigirse al juez de conocimiento, tal como lo dispone el artículo 74, inciso 2 del C.G.P.

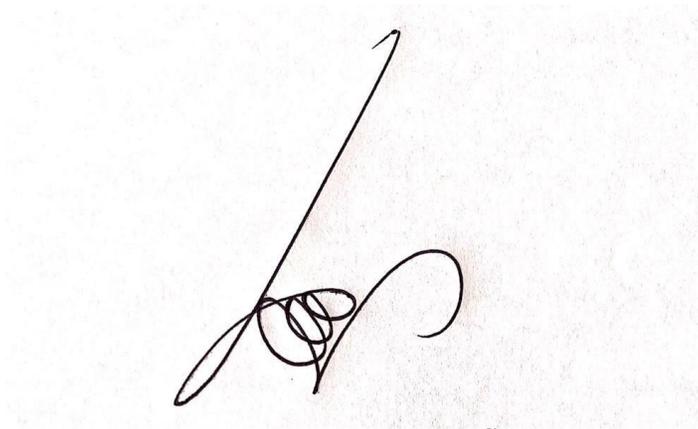
2°. Indicará la dirección física y el teléfono del demandado, tal como figura en la página 152 del archivo 001 (demanda y anexos), según lo ordenado por el artículo 82, numeral 10 del C.G.P.

3°. Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 31, 33 y 37 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and left, ending in a small upward-pointing arrowhead.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00060 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°.) Aclarará por qué solicita la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor OSCAR DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ, si aquel figura como titular de derechos reales sujetos a registro, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P. En este sentido, y pese a que se indica que la subdivisión no fue registrada porque el inmueble era producto de una falsa tradición, no se aporta prueba que así lo determine.

2°.) Teniendo en cuenta que la demanda se presenta por medio de la señora Maria Consuelo Ríos en calidad de curadora del señor Oscar de Jesús, para lo cual se adjunta entre otros documentos, la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este Circuito con fecha del 22 de febrero de 2008, se aclarará:

2.1°) Cómo es que el señor OSCAR DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ ha desplegado actos de poseedor, si como se desprende de tal sentencia y conforme a la prueba pericial en ese momento recaudada el demandante “ *presenta un grave retardo mental originado en la infancia, por tanto, no está en condiciones de disponer, libre y conscientemente, de bienes o patrimonio y requiere del cuidado constante por parte de la familia para sobrevivir. Su estado mental no cambiará ni con el tiempo ni con las medicinas*”;

2.2°) En orden a lo anterior se aclarará cuáles han sido los actos que como poseedor ha desplegado el señor OSCAR DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ;

2.3°) Con el fin de determinar la situación del señor OSCAR DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ de cara a la Ley 1996 de 2019, y con ello la representación que en la actualidad ostenta la señora María Consuelo Ríos Ramírez, se indicará si conforme al artículo 56 de tal cuerpo normativo, la sentencia ya referida que declaró la interdicción del señor OSCAR DE JESÚS, ha sido objeto de revisión, caso en el cual se documentará la actuación adelantada por el Juzgado de Familia.

2.4°) Conforme a ello, y de ser el caso, conforme a la adjudicación judicial de apoyos que se hubiere efectuado, se modificará en lo pertinente la demanda.

3) Allegará avalúo catastral actualizado del bien en litis, conforme al artículo 26-3 del C.G.P.

5°.) Arrimará certificado de tradición y libertad actualizado del bien aquí entrabado, tal como lo ordena el artículo 375-5, en concordancia con el artículo 84-5 del C.G.P.

5°.) Explicará por qué no dirige la demanda contra la señora BERTA ELENA CASTRO OSPINA, si aquella también figura como titular de derechos reales sujetos a registro, tal como lo preceptúa el artículo 82-4 del C.G.P.

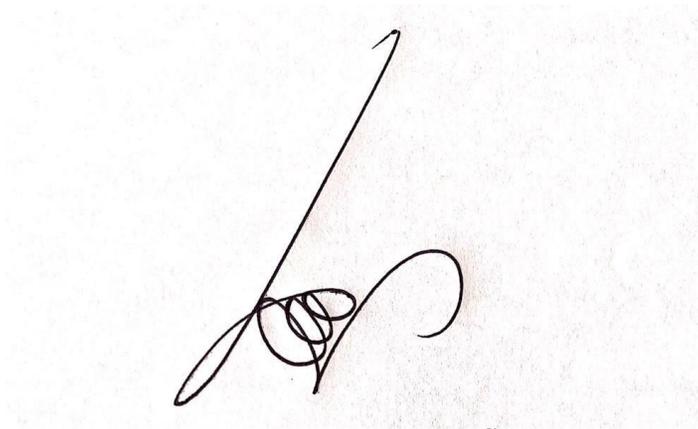
6°.) Indicará con precisión y claridad el tipo de prescripción alegada, si es la ordinaria o extraordinaria de dominio, en los términos del artículo 82-4 del C.G.P.

7°.) Aclarará la pretensión primera de la demanda, toda vez que, la solicitud de que subsista la subdivisión alegada, no es una declaración que pueda hacer el Juez de conocimiento en este tipo de asuntos, tal como lo dispone el artículo 82-4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and to the left, ending in a small hook.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00063 00
Asunto	Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma

Revisado el expediente, observa esta Judicatura que el presente asunto fue conocido con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, correspondiéndole el radicado 2021-00214-00, razón por la cual se ordena devolver la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
JUEZ





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00069 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare la nulidad absoluta del testamento otorgado mediante escritura pública No. 1.724 del 9 de septiembre de 2009, otorgado en la Notaría Quinta de Medellín, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22-10 del C.G.P., este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Promiscuos de Familia de Rionegro, Antioquia®, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el señor JUAN CARLOS GÓMEZ CASTAÑO en contra del señor DARÍO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA y otros, por falta de competencia en razón de la naturaleza del asunto.

**SEGUNDO.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Promiscuos de Familia de Rionegro, Antioquia®, conforme lo ya expuesto.

**TERCERO.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**